



***Alcaldía Municipal de Zacatecoluca***

***Ref. UAIP. 33-2022-IP***

***Resolución Final***

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA**, a las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de septiembre del dos mil veintidós, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

**I. CONSIDERACIONES:**

Que el día Martes 06 de Septiembre del 2022, a 15 horas 55 minutos se recibió ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitud de Acceso a Información Pública, de forma presencial y verbal por parte mayor de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número

siguiente Información Pública:

- ✓ ***Copia Certificada del expediente completo del negocio “Coffe Bar El Bamboo” desde su calificación en el año 2020 en adelante, en versión pública.***

Conforme lo establece el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual describe las funciones que le corresponden realizar y promover al Oficial de Información, en cuanto a recibir y dar trámite a las solicitudes referentes al Acceso a Información Pública y Datos Personales, así como realizar todos aquellos procedimientos internos necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada, por parte de la Unidad Administrativa que tenga en poder la información requerida, además de gestionar las notificaciones correspondientes a la administrada, con el fin de facilitar la información solicitada de manera expedita. El Oficial de Información es el vínculo entre la solicitante y el ente obligado es decir la Unidad Administrativa interna de la municipalidad que tiene en poder la Información requerida, según a lo establecido en el Artículo 69 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



## II. FUNDAMENTACIÓN:

Que la Transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, mediante la acción del Derecho a la Libertad de Expresión, lo que contribuye al fortalecimiento de la municipalidad, al mejoramiento de la calidad de la democracia interna municipal, y al cuidado del Derecho fundamental de Acceso a la Información a la población y la Libertad de Expresión, con lo cual el Derecho a conocer la Información que se derive de la gestión municipal interna, en todos sus ámbitos competentes, constituye una obligación de garantizarlo a la población, actuando con transparencia y promoviendo así la Rendición de Cuentas, por tanto el Derecho de Acceso a la Información Pública, proveniente del Derecho a la Libertad de Expresión, es un Derecho fundamental y Humano, tal y como lo establece el Artículo 6 inciso 4º de la Constitución de la República el cual en su texto menciona que “*se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona*”, esto tiene como presupuesto el Derecho de investigar, buscar y recibir Información de toda índole. La municipalidad de Zacatecoluca, se rige de igual forma bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad Transparencia y Rendición de Cuentas sobre toda y cada una de las gestiones realizadas internamente en relación a cada una de las competencias de las diferentes Unidades Administrativas Internas, salvo casos estrictamente excepcionales, por tal motivo debe de siempre garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por el poder ciudadano, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, y de manera oficiosa, esto según el Artículo 85, 86 y 203 de la Constitución de la República y Artículos 1, 9, 10 y 17 Ley de Acceso a la Información Pública.

## III. GESTIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA:

Con el objetivo de facilitar el Acceso a Información Pública de la solicitante, se realizaron diversas gestiones administrativas internas como Unidad de Acceso a la Información Pública, en la municipalidad de Zacatecoluca, atendiendo a lo establecido en los Artículos 50, 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en vista que el Oficial de Información es el vínculo y transmisor entre la Unidad Administrativa como ente obligado y el solicitante, por lo que se requirió a la Sección de Catastro de la Unidad de Registro y Control Tributario, dicha petición con el objetivo que esta Sección administrativa localice, verifique,



Clasifique y comunique la manera en la que la tiene disponible la información, o informar si es de carácter inexistente, para lo cual para mayor constancia se describen las actuaciones internas realizadas a continuación:

- ✓ El día Miércoles 07 de Septiembre del 2022, a las 11 horas 20 minutos se notificó requerimiento de información a la Sección de Catastro de la Unidad de Registro y Control Tributario de esta municipalidad, mediante memorándum interno N° 159 girado por parte de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, en el cual se solicitaba la Información “*Copia Certificada del expediente completo del negocio “Coffe Bar El Bamboo” desde su calificación en el año 2020 en adelante, en versión pública*” de forma física y certificada y en una Versión Pública conforme lo establece el Artículo 30 de la LAIP, en dicho requerimiento se le otorgó un plazo de respuesta hasta el día Miércoles 14 de Septiembre del 2022, a lo que se brindó respuesta el día 14 de Septiembre a las 11 horas 50 minutos del 2022 por parte de la Sección de Catastro de la Unidad de Registro y Control Tributario, por medio de memorándum interno N° 201, en la que se remite la información solicitada, la cual se remite en Versión Pública y certificada, en la forma que se solicitó.

#### IV. RESOLUCIÓN FINAL:

Por tanto, como parte del procedimiento interno realizado con el objetivo de gestionar y tramitar la solicitud de Acceso a Información Pública, promovida por la solicitante, atendiendo a lo establecido en los Artículos 66, 71, 72 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con lo establecido en el Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículo 18 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, **Resuelve:**

- a) **Entréguesele** la Información Pública remitida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, remitida por la Sección de Catastro de la Unidad de Registro y Control Tributario de la municipalidad.
- b) **Notifíquesele** a la solicitante de forma presencial, tal y como lo establecido en la solicitud de Acceso a Información Pública respectiva, para lo cual será necesaria su comparecencia ante esta UAIP.
- c) **Archívese** el expediente administrativo de forma definitiva.



**LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA**  
**Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública**  
**Alcaldía Municipal de Zacatecoluca**